

Auto

Condiciones de su
Contrato de Seguro

Póliza N°
038309129 00166

Allianz Seguros

Allianz Autogrup

Mediado por:
ERSM INSURANCE BROKERS CORRED. SEG. S.A.

BARCELONA 21 Octubre 2022

Tomador de la Póliza

SERVEIS COMARCALS MEDI-AMBIENT

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ERSM INSURANCE BROKERS CORRED. SEG. S.A.

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.



ERSM

Insurance Brokers

Crédit Andorrà Financial Group

Contigo de la A a la Z

Allianz

www.allianz.es/eCliente

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Capítulo I

Datos identificativos	3
------------------------------------	---

Capítulo II

Objeto del Seguro	6
--------------------------------	---

Capítulo III

Alcance del Seguro

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	6
--	---

Responsabilidad civil complementaria, fianzas, defensa y reclamación de daños	7
---	---

Accidentes corporales del conductor	8
---	---

Asistencia en viaje	9
---------------------------	---

Asesoramiento por multas de tráfico	11
---	----

Daños al vehículo asegurado. Cristales	12
--	----

Capítulo IV

Siniestros	19
-------------------------	----

Capítulo V

Sistema Bonus-Malus	21
----------------------------------	----

Capítulo VI

Cuestiones fundamentales de carácter general	24
---	----

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 22/2007, de 11 de Julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de Febrero, de Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Enero de 2016, sobre la distribución de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Autogrup v.03 Vh.Com. 1ª categ.

Capítulo I Datos identificativos

Tomador del seguro **SERVEIS COMARCALS MEDI-AMBIENT** c.i.f.: A43469535
CL. PLANTA DE COMPOSTATGE S/N
43772 BOTARELL

Póliza y duración **Póliza nº:** 038309129 00166
Duración: Desde las 00:00 horas del 24/10/2022 hasta las 24 horas del 31/12/2022.
Renovable a partir del 01/01/2023.

Mediador **ERSM INSURANCE BROKERS CORRED. SEG. S.A.** 075 9510201
Corredor de Seguros. Nº DGS J0290
CL ENTENÇA 332 1ªPLANTA
08029 BARCELONA
Tel: 934391400
info@ersmgrupo.com

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Cl.Ramírez de Arellano 35. 28043 Madrid.

Vehículo asegurado **Tipo:** Camión rígido **Marca y modelo:** FUSO CANTER CAMIO
Matrícula: 7771MBT **P.M.A.(TN):** 4
Uso: Transportes de mercancías propias no peligrosas
Propietario : El Tomador del Seguro

Conductores Persona autorizada por el Propietario

Resumen de Garantías contratadas **LAS DEFINICIONES, PRESTACIONES, LÍMITES Y SUMAS ASEGURADAS, SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES.**

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	Incluida
R. C. Complementaria, fianzas, defensa	hasta 50.000.000,00 euros
Reclamación de daños	Incluida
Accidentes corporales del conductor	Incluida
Asistencia en viaje	Incluida
Asesoramiento por multas de tráfico	Incluida
Rotura de cristales	Incluida

Primas Ref. : 458815514

Periodo: **de 24/10/2022 a 31/12/2022**
 Periodicidad del pago: **Anual**
 Incluida prima neta Defensa Jurídica 20€

Prima Neta	117,57
IPS (8%)	9,41
Recargos	1,37
Consortio	1,70
Total Recibo	130,05

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Domicilio de cobro

A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será **presentado al cobro** en: **BANCO DE SABADELL, S.A. Nº de Cuenta: **** * 6319**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador **ERSM INSURANCE BROKERS CORRED. SEG. S.A.**
 Teléfono **934391400**
 También a través de su e-mail **info@ersmgrupo.com**

Para consultas y cuestiones administrativas

El **Centro de Atención al Cliente** de Allianz..... **900 300 250**
 (de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)
 También a través de su web **www.allianz.es**
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

Asistencia en viaje

Su prestación debe solicitarse al teléfono gratuito **900 117 120**
Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono..... **3491 452 29 12**

Rotura de Cristales

Su prestación debe solicitarse al teléfono..... **900 300 250**
(de lunes a viernes laborables, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)

Multas de Tráfico

Su prestación debe solicitarse al teléfono..... **900 150 497**
(de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas)
Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono..... **3491 325 55 42**
(de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas)

Cláusulas

El vehículo forma parte de la flota:

SERVEIS COMARCALS MEDI-AMBIENT

Asegurada en esta compañía en las condiciones pactadas con el titular de la misma, dichas condiciones dejaran de ser de aplicación si el Tomador del Seguro, el conductor principal o el vehículo dejan de pertenecer a dicho colectivo.

El Tomador del Seguro declara a los efectos del cálculo de la prima, y de lo previsto por el art. 10 de la Ley de Contrato de Seguro, que el vehículo asegurado no esta dotado de grua-volquete.

Capítulo II

Objeto del Seguro

Artº. 1º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de

las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, en caso de siniestro.

Capítulo III

Alcance del Seguro

Artº. 2º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

2º. 1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

A) INTERÉS ASEGURADO

La **obligación de indemnizar a un tercero** los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del vehículo, **cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, actualizado conforme a la Ley 21/2007 de 11 de julio, y Disposiciones Complementarias vigentes** en la fecha de ocurrencia del siniestro, como consecuencia directa de:

1. **El uso y circulación del vehículo.**
2. **La permanencia en reposo del**

vehículo, incluso en el caso de incendio o explosión en garaje o fuera de él.

3. **La actuación del ayudante del conductor** mientras ocupe plaza en el vehículo y en tanto sea causa de un accidente de circulación.

B) ASEGURADO

1. **El propietario del vehículo.**
2. **El conductor.**

C) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS Todas, excepto:

1. **En reclamaciones por daños corporales:**
 - a) **El conductor.**
2. **En reclamaciones por daños materiales:**
 - a) **El Asegurado.**
 - b) **El Tomador del Seguro.**
 - c) **El cónyuge o los parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. **La constitución de las fianzas** para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.
2. **La dirección jurídica** frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.
3. **El pago** de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.
4. **El abono** de pensiones fijadas por la Autoridad Judicial.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. **El 100% de las indemnizaciones** debidas.
2. **El 100% de los gastos** cubiertos.
3. En conjunto para ambos conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, **las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.**

2º. 2. Responsabilidad civil complementaria, fianzas, defensa y reclamación de daños

Responsabilidad civil complementaria, fianzas y defensa

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable, como consecuencia directa de:

1. Hechos derivados de la circulación del vehículo cubiertos por el seguro obligatorio, cuando el importe de las indemnizaciones superen los límites cuantitativos previstos en la ley.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

1. **Las derivadas de daños a las cosas:**
 - a) **Transportadas en el vehículo.**
 - b) **Que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.**
2. **Las derivadas de daños causados por las cosas transportadas en el vehículo como consecuencia de:**
 - a) **Exceso de carga, tanto en peso como en anchura, altura o longitud.**
 - b) **Caída de sólidos, derrame de líquidos o escape de gases.**
 - c) **Incendio o explosión.**
 - d) **Contaminación.**
3. **Las derivadas de daños causados por las operaciones de carga y descarga.**
4. **Las derivadas de daños causados por la realización de los trabajos industriales o agrícolas para los que se halla preparado el vehículo.**

C) ASEGURADO

1. **El propietario** del vehículo.
2. **El conductor** autorizado por el propietario.

D) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS Todas, excepto:

1. **En reclamaciones por daños corporales:**
 - a) **el Asegurado.**
 - b) **el Tomador del Seguro.**
 - c) **su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos, hasta el 3er. grado de consanguinidad o afinidad.**

- d) **sus socios.**
- 2. **En reclamaciones por daños materiales:**
 - a) **las personas citadas anteriormente.**
 - b) **sus empleados.**

E) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. **La constitución de las fianzas** para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
2. **La dirección jurídica** frente a la reclamación del presunto perjudicado.
3. **El pago** de las minutas y facturas de gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos civiles y penales, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.
4. **El pago** de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

F) SUMAS ASEGURADAS

1. **El 100% de las indemnizaciones** debidas
2. **El 100% de los gastos** cubiertos.
3. En conjunto para ambos conceptos y **como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.**
4. Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor.

Reclamación de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

1. **El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales**

oportunas para obtener del responsable civil y su asegurador el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido en un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.

B) ASEGURADO

1. **El propietario** del vehículo.
2. **El conductor** autorizado por el propietario, sólo mientras circula con el vehículo.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. **La dirección técnica y jurídica** de la reclamación, si bien el **Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador**, que, en tal caso, **no han de estar sujetos a las instrucciones de la Compañía.**
2. **El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales**, de reclamación.
3. **El pago** de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

D) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de los gastos de reclamación y, como **máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros.**

2º. 3. Accidentes corporales del conductor

A) INTERÉS ASEGURADO

1. **La percepción de un capital en caso de accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado**, cuando el Asegurado sufra:

- a) **Muerte.**
 - b) **Invalidez Física Permanente Total:** parálisis completa, ceguera absoluta o pérdida completa de: ambas manos, ambos brazos, ambos pies, ambas piernas, un brazo y una pierna o una mano y un pie a la vez.
 - c) **Invalidez Física Permanente Parcial:** pérdida total de: un brazo, 70%; una mano, 50%; una pierna, 60%; un pie, 40%; un dedo pulgar, 20%; otro dedo de la mano, 10%; un dedo del pie, 5%; un ojo, 30%; el oído, 40%. Otras lesiones se evaluarán por analogía.
2. **La cobertura de los gastos de asistencia sanitaria, excarcelación y traslados** prescritos facultativamente, en el mismo caso, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.

B) ASEGURADO

- 1. **El conductor** autorizado por el propietario.

C) BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO

En orden excluyente:

- 1. **Su cónyuge no separado.**
- 2. **Sus hijos.**
- 3. **Sus herederos legales.**

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- 1. **La satisfacción del capital** a percibir.
- 2. **El pago de las facturas** correspondientes a los gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.

E) SUMAS ASEGURADAS

En caso de:

- 1. **Muerte: 6.010,12 euros**
- 2. **Invalidez Física Permanente y Total: 6.010,12 euros**

- 3. **Invalidez Física Permanente y Parcial: el resultado de aplicar sobre 6.010,12 euros el porcentaje previsto por el Baremo antes indicado.**
- 4. **Asistencia Sanitaria: 100% de los gastos a efectuar durante dos años y, como máximo por siniestro 1.500,00 euros.**
- 5. **Excarcelación: 100% de los gastos.**

2º. 4. Asistencia en viaje

A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia, nacional e internacional que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes servicios:

- 1. **Traslado**, utilizando los medios más idóneos, incluso aviones o vehículos de alquiler, de:
 - a) **los Asegurados que se hallen heridos o enfermos**, hasta el hospital adecuado o hasta su domicilio en España, a criterio médico y, en caso de hospitalización, cuando el Asegurado reciba el alta, también hasta su domicilio en España.
 - b) **los restos mortales de los Asegurados fallecidos**, hasta el lugar de su inhumación en España.
 - c) **un familiar del Asegurado que haya debido ser hospitalizado**, previsiblemente por más de diez días y se halle sin acompañante, con posterior regreso a su domicilio en España.
 - d) **los Asegurados hasta:**
 - 1. **el taller en que haya de realizarse la reparación del**

- vehículo**, si ésta puede efectuarse dentro del mismo día.
2. **un hotel cercano al taller** si la reparación puede efectuarse en el término de 48 horas en España o 96 en el extranjero.
 3. **el domicilio en España del Asegurado**, si la reparación ha de durar más de 48 horas en España o 96 en el extranjero.
 4. **el taller en que haya sido reparado el vehículo o el lugar en que haya aparecido**, tras un robo. En estos casos el Asegurado podrá designar otra persona que haga el desplazamiento en su lugar.
- Con carácter general respecto a los traslados previstos en este apartado, **el Asegurado podrá elegir el cambio del punto de llegada previsto** (por ejemplo, su domicilio), por otro (por ejemplo, el de destino original del viaje), **siempre que el trayecto elegido no sea más largo que el previsto.**
2. **Hospedaje del Asegurado en un hotel**, en régimen de alojamiento y desayuno:
 - a) **en caso de accidente o enfermedad, por prescripción facultativa**, hasta que sea posible la continuación del viaje o el regreso al domicilio y durante un máximo de diez días.
 - b) **en el caso** (previsto en el apartado a.4 anterior) **de espera de la finalización de la reparación del vehículo tras un robo**, hasta que ello ocurra y, como máximo, dos días en España y cuatro en el extranjero.
 3. **La búsqueda de ambulancias, médicos, hospitales y medicamentos**, necesarios para la prestación de asistencia sanitaria a los Asegurados enfermos o accidentados, **cuando ello ocurra en el extranjero.**
 4. **La cobertura de los gastos que la asistencia sanitaria prevista en el número anterior origine, con carácter complementario pero no sustitutorio de las prestaciones que le puedan corresponder por convenios de la Seguridad Social.**
 5. **Auxilio en carretera y en casco urbano: mediante ayuda técnica a fin de posibilitar la continuación del viaje, siempre que la reparación de emergencia no dure más de 30 minutos (la ayuda técnica comprende la prestación del servicio y la mano de obra, pero no el coste de los recambios).**
 6. **El rescate del vehículo**, cuando hubiera volcado o caído a un desnivel, para dejarlo en situación de volver a circular o ser remolcado.
 7. El remolcaje del vehículo cuando por avería o accidente no pueda circular, hasta el taller designado por el asegurado dentro de los límites establecidos en el apartado D) Sumas Aseguradas.
- El rescate y remolcaje del vehículo no comprende el rescate, la descarga, transbordo, recarga, depósito, transporte o cualquier otra operación que deba realizarse para el salvamento o simple continuación del viaje de la carga que transporte.**
8. **El abandono legal del vehículo** en el lugar del accidente o avería cuando el importe de la reparación a efectuar sea mayor que el valor venal del propio vehículo, no procediendo, así, el remolcaje previsto anteriormente.
 9. **El envío de un chófer profesional** que se haga cargo del vehículo en el caso de que ninguno de los Asegurados ocupantes del mismo se halle en condiciones de conducir, por

enfermedad, accidente, fallecimiento o detención.

10. **La búsqueda y envío urgente de piezas de recambio** que no se encuentren en el lugar en que se halle el vehículo accidentado o averiado (el servicio no comprende el propio importe de las piezas enviadas ni el transporte de piezas de peso superior a 50 kg.).
11. **La transmisión de mensajes urgentes** que el Asegurado tenga imposibilidad de hacer llegar directamente a sus familiares o empresa.

B) ASEGURADO

El conductor autorizado por el propietario, así como cualquier persona que, a título gratuito, ocupe plaza autorizada en el vehículo asegurado.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. **La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados, mediante llamada telefónica a cobro revertido desde España y, cuando ello sea posible, desde el extranjero.
2. **La organización y mantenimiento de una red de asistencia** capaz de prestar los servicios garantizados durante las 24 horas del día, todos los días del año.
3. **La realización, por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados.**
4. **El pago** de las facturas de los gastos cubiertos.

D) SUMAS ASEGURADAS

El 100% del coste de los servicios, sin límite de suma, con la excepción de los

siguientes casos:

1. **La cantidad de 3.000,00 euros para los gastos de asistencia sanitaria.**
2. **La cantidad de 150,00 euros para los gastos de abandono del vehículo.**
3. **La cantidad de 1.500,00 euros como límite máximo para el conjunto de las coberturas de remolcaje y rescate.**
4. **La cantidad de 300,00 euros para los gastos de hospedaje en hotel.**

2º. 5. Asesoramiento por multas de tráfico

A) INTERÉS ASEGURADO

La **puesta a disposición** del Asegurado de un **servicio de asesoramiento y trámite gratuito de descargo en denuncias y recursos administrativos** contra **sanciones** que se le impongan por las **autoridades españolas**, derivadas de la **conducción del vehículo asegurado**, por **infracciones** que se le atribuyan referidas al **tráfico** y que puedan llevar aparejadas **sanciones económicas, privación del permiso de conducir o pérdida de puntos, exceptuando las denuncias por conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupeficientes o por aparcamiento indebido.**

B) ASEGURADO

El **conductor autorizado** por el propietario.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. **La existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina, de una centralita telefónica** a través de la cual el Asegurado pueda **solicitar la prestación del servicio** garantizado, mediante llamada al

número **900 150 497**.

- a) La **organización y mantenimiento** de la estructura necesaria para realizar, por medios propios o ajenos, los **servicios** garantizados.

D) SUMAS ASEGURADAS

El **100%** del **coste de los servicios, incluyendo los gastos de asesoramiento y trámites jurídico-administrativos efectuados por la Compañía.**

2º. 6. Daños al vehículo asegurado. Cristales

A) INTERÉS ASEGURADO

La **reparación o reposición**, en caso de inutilización por resquebrajamiento o fragmentación de:

1. el parabrisas
2. la luneta trasera incluso térmica
3. las ventanas laterales

B) ASEGURADO

El propietario del vehículo

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La existencia y funcionamiento de 8'15 a 19 h, los días laborables, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda, mediante llamada telefónica al número 900 300 250 solicitar las instrucciones y autorización oportunas, para realizar, sin más trámite, la reparación o reposición necesaria para poder seguir utilizando el vehículo con la mayor inmediatez posible.
2. El pago de la factura correspondiente al reemplazo de la pieza rota por un cristal similar.
3. El pago de la factura de los gastos de colocación.

4. El pago de la factura de los gastos de reparación.

D) SUMA ASEGURADA

1. El 100% del valor de los cristales
2. El 100% del importe de los gastos cubiertos

Artº. 3º. RIESGOS Y DAÑOS QUE, EN NINGÚN CASO, SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

a) Situaciones de carácter catastrófico, tales como:

1. **Guerra, civil o internacional.**
2. **Catástrofe o Calamidad nacional.**

b) Situaciones de carácter extraordinario, tales como:

1. **Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:**
 - a) **inundación.**
 - b) **terremoto.**
 - c) **erupción volcánica.**
 - d) **tempestad ciclónica atípica.**
 - e) **caída de cuerpos siderales o aerolitos.**
2. **Hechos derivados de:**
 - a) **terrorismo.**
 - b) **motín.**
 - c) **tumulto popular.**
3. **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.**

- c) **Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.**
- d) **Conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.**
- e) **Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo.**
- f) **Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.**
- g) **Participación en carreras y concursos y sus entrenamientos.**
- h) **La circulación por el interior del recinto del aeropuerto.**
- i) **Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.**

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por

cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. **La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y**
2. **La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,**
3. **La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.**

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, que sean declaradas por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

Artº. 4º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las

obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
 - a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
 - d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes

expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha

ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el

Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será

En el caso de seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura
La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada

provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Artº. 5º. ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro cubre los siniestros **ocurridos** en:

1. **España.**
2. El resto de países del **Espacio Económico Europeo.**
3. Los demás países firmantes del **Convenio Complementario** entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del **Convenio Tipo Inter-Bureaux** (Convenio Carta Verde).
4. **Ciudad del Vaticano, Gibraltar,**

Mónaco y San Marino.

5. No obstante, las garantías de Asistencia en Viaje, se cubren:
 - a) si se trata de prestaciones referidas a las personas, en toda Europa y países ribereños del Mediterráneo, pero siempre y cuando la causa se produzca más allá de 25 km. (15 en las islas), del propio domicilio del Asegurado y, en el caso de Asistencia, Capítulo 3, Artículo 2º, Apartado 4, únicamente en el extranjero.
 - b) si se trata de prestaciones referidas al vehículo, en toda Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo, incluso dentro del término municipal de residencia del Asegurado.

Capítulo IV

Siniestros

Artº. 6º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

6º. 1. Valor del vehículo y sus accesorios

Se tomarán en consideración los siguientes criterios:

A) VALOR DE NUEVO

El que figure como precio de venta al público (incluido IVA si éste no es recuperable por el Asegurado) de un vehículo igual en el catálogo oficial de marca que esté en vigor en el día del siniestro, más gastos de matriculación.

Si el vehículo no figura en dicho catálogo, por haberse dejado de fabricar, su valor se calculará considerando el incremento medio que los demás hayan tenido desde que aquél figuró en el catálogo por última vez.

Iguales criterios se seguirán para los accesorios.

B) VALOR VENAL

El que, para profesionales de la compraventa, se cotece en el mercado de vehículos de segunda mano con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad.

Igual criterio se seguirá para los accesorios.

6º. 2. Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios

1. Durante los seis primeros meses desde la primera matriculación: el valor de nuevo.
2. Desde el séptimo mes: el valor venal.

6º. 3. Evaluación de las obligaciones, daños, gastos y lesiones

A) LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR A TERCEROS SE EVALUARAN:

1. Mediante transacción amistosa de la Compañía con el perjudicado.
2. Mediante sentencia firme.

B) LOS DAÑOS MATERIALES SE EVALUARAN:

1. Reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios del vehículo: incluyendo el coste de los recambios, pintura, mano de obra e I.V.A., si este último no es recuperable por el Asegurado.
2. Pérdida total del vehículo: en función del valor indemnizable. Se entiende que existe pérdida total cuando el coste de la reparación es superior al valor indemnizable y se asimila a pérdida la desaparición.
3. Neumáticos: en función del valor de reposición, haciendo deducción proporcional al estado de desgaste de los mismos debido al uso.

C) LOS GASTOS SE EVALUARAN: Según factura, minuta de honorarios o

tasación de costas.

D) LAS LESIONES CORPORALES CORRESPONDIENTES A LA GARANTIA DE ACCIDENTES SE EVALUARAN:

A criterio médico, en función de los baremos y definiciones aprobados por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la Compañía, con respecto a sus pólizas de Accidentes.

6º. 4. Determinación de la indemnización

Se fijará como indemnización, en caso de:

A) REPARACION Y SUSTITUCION DE PIEZAS Y ACCESORIOS DEL VEHICULO: El 100% del importe de la factura, en concordancia con la tasación pericial.

B) PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO: El 100% del valor indemnizable.

C) ABANDONO:
Los restos del vehículo y sus accesorios son de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Capítulo V

Sistema Bonus-Malus

(No aplicable a las garantías de Asistencia en viaje , Accidentes corporales del conductor y Cristales)

Artº. 7º. NIVEL DE BONUS MALUS

De acuerdo con las declaraciones hechas a efectos de valoración del riesgo en la solicitud y conforme a la tarifa de primas, la póliza ha sido situada inicialmente en el nivel 7 de la escala Bonus-Malus.

Artº. 8º. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

La escala Bonus-Malus tiene dieciocho niveles, a los que se ha asignado un coeficiente corrector de la prima, a fin de adecuarla, por anualidades, a la siniestralidad real de la póliza. Es la siguiente:

ESCALA BONUS-MALUS

ZONA DE BONUS										
Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Coefficiente	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95

NEUTRO	
Nivel	11
Coefficiente	1,00

ZONA DE MALUS							
Nivel	12	13	14	15	16	17	18
Coefficiente	1,05	1,15	1,25	1,40	1,60	1,80	2,00

A cada vencimiento anual, en la 1ª renovación anual y, siempre que hayan transcurrido, al menos, 6 meses desde la fecha de efecto de la póliza, se procede a determinar el nuevo nivel en la Escala,

conforme a las siguientes reglas:

8º. 1. Período de referencia

Los doce meses anteriores a la fecha en que la Compañía proceda a la facturación de la siguiente anualidad.

El posible primer período inferior a 6 meses no constituye un período completo y, por tanto, se adicionará a los doce meses siguientes, resultando así el primer período de referencia el total de meses desde la fecha de efecto de la póliza hasta la segunda facturación anual.

8º. 2. Siniestros que computan

Todos los declarados en el período de referencia.

Cuentan como un siniestro:

1. Cada siniestro que afecte a las garantías de responsabilidad civil, existiendo culpa del , excepto que el siniestro afecte sólo a daños materiales, en cuyo caso el primero cuenta como medio y cada uno de los sucesivos como uno.
2. Cada dos siniestros distintos a los anteriormente descritos.

No cuentan como siniestro los que afecten a las garantías de Asistencia en Viaje y Asesoramiento por multas de tráfico

Cuando por la misma causa haya varias garantías afectadas, se computará el conjunto como un único siniestro.

8º. 3. Anualidades sin siniestro

1. Si el nivel precedente era igual o inferior a 11, es decir estaba en Zona Neutra o de Bonus, a cada vencimiento anual desciende un

nivel en la Escala, hasta llegar al 1, mínimo.

2. Si estaba en Zona de Malus (nivel 12 o superior), al primer vencimiento descenderá un nivel y al segundo consecutivo sin siniestros bajará al nivel 11, neutro, desde cualquier posición de la escala.

8º. 4. Anualidades con siniestros

1. El primer siniestro origina el ascenso en la escala de:
 - a) Dos niveles más y como máximo hasta el 11, neutro, cuando todavía permanece en Zona de Bonus.
 - b) Un nivel más si se halla ya en Zona Neutra o de Malus.
2. El segundo siniestro dentro del mismo período de referencia hace ascender en la Escala, tras el cómputo del primer siniestro:
 - a) Tres niveles más y como máximo hasta el 11, Neutro, cuando todavía permanece en la Zona de Bonus.
 - b) Un nivel más si se halla ya en Zona Neutra o de Malus.
3. El tercer siniestro dentro del mismo período añade otro nivel más, aunque, en todo caso, se asciende, como mínimo, hasta el nivel 11, Neutro.
4. Sucesivos siniestros hacen ascender, cada uno, un nivel más en la Escala.
5. El ascenso tiene como límite el nivel 18, máximo.

8º. 5. Prima de la siguiente anualidad

Al encontrarse incluido el vehículo asegurado dentro de una flota con tratamiento conjunto de este sistema Bonus-Malus, la prima resultará de la aplicación del coeficiente global promedio del conjunto de todos los vehículos de la flota (obtenido después

de calcular individualmente la aplicación del coeficiente que corresponda al nivel alcanzado por cada vehículo de acuerdo con las anteriores reglas), sobre la prima de tarifa.

Capítulo VI

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 9º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes **Condiciones Generales** tienen, al final de cada apartado, la **referencia a los preceptos de la Ley** aplicables a su contenido, para que su **consulta** pueda ser hecha, si se desea, con la máxima **precisión y facilidad**.

Estas **Condiciones Generales** pretenden ser una **guía** que facilite el conocimiento de las **cuestiones fundamentales** que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

9º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El **Tomador del Seguro**, que da **respuesta al Cuestionario** de seguro para que pueda elaborar la póliza, **suscribe el contrato y paga las primas**.
2. El **Asegurado**, que tiene un **interés económico en el objeto del seguro** y es el **titular de los derechos** derivados del contrato.
3. El **Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** que **garantiza la realización de las prestaciones** previstas en caso de siniestro. También se la denomina "**la Compañía**".
4. El **Beneficiario**, que **percibe el capital** fijado en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado.
5. El **Órgano de Control**, que es la

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, que **supervisa la actividad del Asegurador** en virtud de la **competencia** que corresponde al **Reino de España**, estado miembro del **Espacio Económico Europeo**.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 84º a 88º y 100º.

9º. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El **Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud** dadas por el Tomador del Seguro y **aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones** hechas por el mismo, por lo que **las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato**.

B) La **póliza reúne**, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los **datos propios e individuales** del contrato, **determinan su objeto y alcance** y recogen las **cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley**; y las **Condiciones Generales** del Contrato de Seguro, que tratan de los **derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato**.

Además pueden existir los **Suplementos**, que son **modificaciones o aclaraciones** hechas de acuerdo con el **Tomador del Seguro**, cambiando las **Condiciones iniciales** cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

9º. 3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las 00:00 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurado queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

D) Cuando el Tomador del Seguro o el

Asegurador no deseen que la póliza se prorrogue a su vencimiento anual, las partes deben oponerse a dicha prórroga, notificándolo a la otra, con al menos, un mes de anticipación antes del vencimiento en caso del Tomador del Seguro y de dos meses de anticipación si el que se opone es el Asegurador.

E) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos). Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

F) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado. A petición del Asegurado y previa devolución de la documentación del

seguro (certificado internacional de seguro, recibo y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del vehículo transmitido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo vehículo adquirido por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del vehículo.

G) En caso de **pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

9º. 4. Modificación del contrato del seguro

A) Cualquier **modificación** que se produzca en el **contenido de las respuestas** que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe **ser comunicada** al Asegurador **a la mayor brevedad**, por si es necesario **adaptar la póliza a la nueva situación.**

B) Así, las **agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica** (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) **deben ser comunicadas** por el Tomador del Seguro, normalmente **en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.**

C) La **respuesta** del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el **mismo plazo de 15 días, salvo** cuando se trata de

agravación del riesgo, caso en que dispone de **dos meses para proponer la modificación** del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador **no haga uso previamente de las facultades de rescisión** señaladas en el Apartado anterior.

D) Cuando se produce una **disminución del riesgo**, el Tomador del Seguro **tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

9º. 5. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en caso de siniestro, el **Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.**

B) El **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar** al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, **la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.**

C) **Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.**

D) Si las **características del siniestro** lo requieren, el **Asegurador designará Perito.** El **Asegurado** puede, si lo desea, **nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.**

E) Los **desacuerdos** entre Peritos se

solucionarán por el **nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.**

F) El **dictamen** de los Peritos será **vinculante** para las partes, **salvo impugnación judicial** hecha por una de ellas.

G) Cuando el **dictamen** de los Peritos **no sea impugnado** judicialmente, el **Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.**

H) Para **no perjudicar los intereses** del Asegurado o del Beneficiario, **si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.**

I) El **pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.**

J) **Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

9º. 6. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La **Ley** prevé diversas situaciones que, cuando se producen **van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la**

obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.**

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales.** Tales comunicaciones pueden hacerlas **directamente** al Asegurador o bien **a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato.**

El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.**

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años, excepto** por lo que se refiere a la **garantía de accidentes corporales del conductor, en que el plazo es de cinco años.**

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se

puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, ERSM INSURANCE BROKERS CORRED. SEG. S.A. teléfono 934391400, e-mail info@ersmgrupo.com ,o dirección postal CL ENTENÇA 332 1ªPLANTA , 08029 BARCELONA .
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900 300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es. Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento para la Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - email: ddc@allianz.es - www.allianz.es, así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en

las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el departamento para la defensa del cliente sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Categorías de datos que podemos tratar	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales o circunstancias sociales y familiares o sociodemográficos, datos económicos y financieros, datos sobre el riesgo asegurado y datos relativos a su salud.
Finalidades	Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades (i) atender su solicitud de contacto y ponernos en contacto contigo (ii) realización de valoraciones, selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima; (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro o plan de pensiones contratado; (iv) prevención del fraude a través de la consulta y cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de la morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados a través de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo las comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado (viii) mercadotécnica directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines publicitarios y de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del resto de entidades del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades así como de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto; (xi) mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de encuestas o estudios de mercado; (xii) anonimización de sus datos que tratamos; así como (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidades.
Procedencia de sus datos	Hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como su agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él).
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.allianz.es/privacidad-seguridad

El contratante ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.
NO

CLÁUSULA FINAL

A petición del Tomador del Seguro el recibo de prima correspondiente al primer período será presentado al cobro en la Entidad de Crédito indicada en estas Condiciones. Se hace constar expresamente que sin el pago de ese primer recibo este documento carece de validez y la Póliza no se considerará formalizada.

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Autogrup v.03 Vh.Com. 1ª categ., que consta de 30 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la

Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de

ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

**SERVEIS COMARCALS
MEDI-AMBIENT**

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en BARCELONA 21 Octubre 2022.

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, representing the acceptance of the contract by the policyholder and the insurer.

Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Atención al Cliente

Tel. 900 300 250

www.allianz.es/eCliente



Certificado de Calidad
en el diseño y contratación
de seguros y la gestión
de siniestros.



Su mediador de seguros en Allianz



ERSM
Insurance Brokers

Crédit Andorrà Financial Group

ERSM INSURANCE BROKERS CORRED. SEG. S.A.
Corredor de Seguros. Nº DGS J0290

CL ENTENÇA 332 1ª PLANTA
08029 BARCELONA
Tel: 934391400

info@ersmgrupo.com

Contigo de la A a la Z

Allianz The Allianz logo symbol is a white circle containing three vertical bars of increasing height from left to right.

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Cl. Ramírez de Arellano 35 - 28043 Madrid - www.allianz.es
NIF A-28007748